



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1024

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de junio de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza nro. 10.151/2020 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

El Decreto nro. 0796/2021, referido a la consolidación de deuda;

El Expediente nro. 12596/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10.151, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 17 de diciembre de 2020 y promulgada el 22 de diciembre de 2020, dispuso en su Art. 25: "*Consólidase en el Estado Municipal, entes descentralizados, instituciones de seguridad social, empresas, sociedades y otros entes del Estado Municipal, las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2020, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. Autorízase a afectar los recursos fiscales y créditos y a emitir bono de pago a proveedores como medios sucedáneos de pago, que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consolide. Los beneficiarios originales y/o tenedores legítimos podrán destinar los bonos mencionados a su valor residual, para la cancelación de cualquier obligación, incluyendo deuda tributaria, que tenga con el Municipio que se encuentre tanto en gestión administrativa como judicial, a excepción de las contribuciones compensatorias urbanísticas, contribución compensatoria por mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento por incremento en altura y/o toda compensación de convenios urbanísticos, patrimoniales y/o productivos*" y en su Art. 25 bis "*Considérense excluidas de la consolidación las obligaciones que correspondan a deudas de haberes de agentes públicos, deudas provenientes de indemnizaciones laborales, locaciones de servicios intuito personae, contratos alquileres, deudas con Empresas y Sociedades del Estado, Entes Autárquicos, el Instituto Municipal de Previsión Social, el Sector Público Financiero, el Instituto de Lucha Antipoliomielítica (ILAR), el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat (SPVyH) y saldos a favor de los contribuyentes por tributos que se regulen en el Código Tributario Municipal, Decreto-Ordenanza N° 94 76/1978 y sus modificatorias u otra legislación fiscal*";

Que los bonos para el pago a Acreedores se definen como un "medio sucedáneo de pago";

Que los mismos se utilizarán para cancelar deuda consolidada al 31/12/2020 hasta la cifra definida en el presente;

Que no se trata de una emisión primaria de títulos públicos que se subastan en el mercado;

Que por lo tanto no requiere acogerse a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.917 y N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal, Ley a la cual, además el Municipio de Rosario no ha adherido;

Que la consolidación significa sustituir los medios originarios de pago mediante procedimientos específicos: sin perjuicio de la reglamentación a los fines de determinar los sujetos incluidos o excluidos;

Que por Decreto nro. 0796 del 12 de mayo del 2021 se encomendó a la Secretaría de Hacienda y Economía para que arbitre los medios necesarios a fin de la obtención de la Consolidación de Deuda de la Administración Central;

Que por Resoluciones nro. 140/2021 y 147/2021 de la Secretaría de Hacienda y Economía se estableció el procedimiento a llevar a cabo para la obtención de la Consolidación de Deuda;

Que por Circular de la Secretaría de Hacienda y Economía de fecha 10 de junio del 2021 se notificó a todas las áreas intervinientes en el proceso, la Consolidación Definitiva de Deuda;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza y por la Ley, es necesario delegar en la Secretaría de Hacienda y Economía la función de organizador el Programa de Bonos de Cancelación, llevando a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Facúltase a la **Secretaría de Hacienda y Economía**, a organizar un **Programa de Bonos de Cancelación** según Artículo 25 y 25 bis de la Ordenanza 10.151/2020, cuyo destino será la cancelación de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2020; que incluye, entre otros, los siguientes términos y condiciones generales:

- A. Denominación: Bono de Cancelación Ros-2021.
- B. Moneda y monto: pesos argentinos, por hasta PESOS SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 610.000.000)
- C. Plazo mínimo: UN (1) año.
- D. Tasa de interés: será la que fije oportunamente por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- E. Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país y tendrán un valor nominal de PESOS UNO (\$1) por cada PESOS UNO (\$ 1) de deuda.
- F. Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- G. Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos, lo cual será determinado oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Economía.



Municipalidad de Rosario

- H. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura.
- I. Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse, quedarán sometidos a la jurisdicción de la Ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º: El destino de los mismos serán la cancelación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2020, que consisten en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. En tales casos, el Agente receptor de los bonos deberá abrir una cuenta comitente en el Banco Municipal de Rosario, salvo excepción expresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 3º: Encomiéndese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y/o conveniente a fin de dar cumplimiento al artículo precedente, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados.

ARTÍCULO 4º: Dispóngase que los Bonos podrán ser utilizados como garantía, para el pago de deudas tributarias y cualquier otra obligación para con la Municipalidad de Rosario, según reglamentación que realice la Secretaría de Hacienda y Economía.

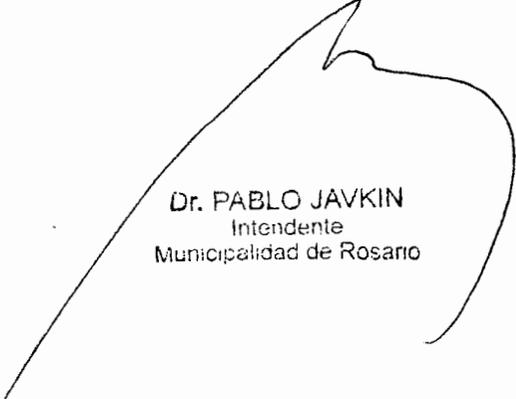
ARTÍCULO 5º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 6º: Désígnese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación del presente.

ARTÍCULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretaría de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario